

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 26 DE JULIO DE 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE  
CONSTRUCCIONES (ENIC), ADSCRITA A LA  
COERCO.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-360-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), se le practicó auditoría de cumplimiento a las inversiones en los programas y proyectos, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-017-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Freddy de Jesús Torrez Pérez**, director general (a.i); **Wendy Karina Olivas Hernández**, jefa del Departamento de Finanzas (a.i); **Sonia Mercedes Lainez Gauffreau**, jefa del departamento Administrativo; **Itza Lulieth Castillo Zeledón**, responsable del Departamento de Adquisiciones; **Oscar Danilo Baltodano Orozco**, contador general; **Allan Enrique Escorcía Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Noelía Carolina Miranda Calero**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Luis Mauricio Mondragón Vega**, jefe del departamento de Proyectos (a.i); **Manuel Antonio Hernández**, exdirector administrativo financiero; **Javier José Solórzano Blanco**, exdirector de operaciones; **Neyde Azucena González Valdivia**, exjefa del Departamento de finanzas; **Leonor Escorcía Eugarríos**, excontador general; **Harold Fernando Zapata Hernández**, exasesor legal; **Rodolfo Ernesto Zapata Bendaña**, exdirector general; **Hamilton Francisco Somarriba Mejía**; exjefe de Departamento de Proyectos; **Odel Lucio Torrez Núñez**, exresponsable del Departamento Administrativo; **Oscar Danilo Cuevas Pozo**, exresponsable del Departamento de Adquisiciones; **Tránsito Genero Tellez**, exresponsable de

Departamento Administrativo; **Carlitos José Aráuz Bucardo**, exresponsable del Departamento de Adquisiciones; **Meyling Raquel Centeno Luques**, exresponsable del Departamento de Adquisiciones; **Luis Felipe Mejía**, exresponsable del Departamento de Finanzas; **Juan Carlos Noguera López**, exresponsable del Departamento de Finanzas; **Erick Palma**, exresponsable de recursos humanos; **Lodwing Josué Gómez**, exdirector administrativo financiero (a.i) y **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, director general, todos de la **Empresas Nicaragüense de Construcciones (ENIC)**, adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **b)** Determinar si las asignaciones para inversiones en el programa y proyectos se encuentran debidamente registrados, clasificados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **c)** Comprobar si la ejecución física y financiera de los proyectos se realizaron conforme la proyección de gastos realizados; **d)** Comprobar si los egresos se encuentran debidamente registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden a los proyectos ejecutados; **e)** Constatar que las obras fueron ejecutadas de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados; **f)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **g)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración de control interno implementado por la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), aplicable para el registro y control de las inversiones de programas y proyectos, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La Empresa Nicaragüense de Construcciones, no cuenta con algunos manuales de procedimientos que regulen la ejecución de sus operaciones y **b)** Falta de Bitácora en expedientes de proyectos. **2)** Las asignaciones para Inversiones en Programas y Proyectos fueron debidamente registrados, clasificados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden al giro de la empresa. **3)** La ejecución física y financiera de los proyectos, fueron realizadas de conformidad a una proyección de gastos realizada, la cual permitió controlar el presupuesto de cada asignación y evaluar financieramente cada proyecto. **4)** Los egresos fueron debidamente registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y corresponden a los proyectos ejecutados por la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC). **5)** Las obras fueron ejecutadas de conformidad con las



especificaciones técnicas y términos contratados. 6) La Empresa Nicaragüense de Construcciones, cumplió en todos los aspectos importantes, con las autoridades aplicables que rigen a la materia en cuestión (Inversiones, Programas y Proyectos); y 7) No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, para que instruya al titular de la **Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC)**, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-017-001-21**, derivado de las revisiones a las inversiones en los programas y proyectos de la **Empresas Nicaragüense de Construcciones (ENIC)**, adscrita a la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores **Freddy de Jesús Torrez Pérez**, director general (a.i); **Wendy Karina Olivas Hernández**, jefa del Departamento de Finanzas (a.i); **Sonia Mercedes Lainez Gauffreau**, jefa del departamento Administrativo; **Itza Lulieth Castillo Zeledón**, responsable del Departamento de Adquisiciones; **Oscar Danilo Baltodano Orozco**, contador general; **Allan Enrique Escorcía Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Noelia Carolina Miranda Calero**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Luis Mauricio Mondragón Vega**, jefe del departamento de Proyectos (a.i); **Manuel Antonio Hernández**, exdirector administrativo financiero; **Javier José Solórzano Blanco**, exdirector de operaciones; **Neyde Azucena González Valdivia**, exjefa del Departamento de finanzas; **Leonor Escorcía Eugarríos**, excontador general; **Harold Fernando Zapata Hernández**, exasesor legal; **Rodolfo Ernesto Zapata Bendaña**, exdirector general; **Hamilton Francisco Somarriba Mejía**; exjefe de Departamento de Proyectos; **Odel Lucio Torrez Núñez**, exresponsable del Departamento Administrativo; **Oscar Danilo Cuevas Pozo**, exresponsable del Departamento de Adquisiciones; **Tránsito Genero Tellez**, exresponsable de Departamento Administrativo; **Carlitos José Aráuz Bucardo**, exresponsable del Departamento de Adquisiciones; **Meyling Raquel Centeno Luques**, exresponsable del Departamento de Adquisiciones; **Luis Felipe Mejía**, exresponsable del Departamento de Finanzas; **Juan Carlos Noguera López**, exresponsable del Departamento de Finanzas; **Erick Palma**, exresponsable de recursos humanos; **Lodwing Josué Gómez**, exdirector administrativo financiero (a.i) y **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, director general, todos de la **Empresas Nicaragüense de Construcciones**

(ENIC), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y dos (1272) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
K/Suárez